

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014 CÁMARA**

*“Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el **proyecto de Acto legislativo No. 112** “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”*

Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2014

Honorable Representante.

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

**ATENCIÓN:** Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014 CÁMARA. **“Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.”** Acumulado con el proyecto de **Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”**

En condición de Ponente Coordinador designado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente de Cámara, mediante comunicación interna de Cámara del 6 de agosto de 2014, me permito presentar a la Comisión Primera de cámara que usted preside, Ponencia para primer debate en la comisión primera constitucional permanente de cámara de Representantes **Proyecto de Acto Legislativo 026 de 2014 cámara.** “Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el proyecto de Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”

Atentamente,

---

**H.R. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

Coordinador Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014 CÁMARA. “Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el proyecto de Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”**

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014 CÁMARA. “Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el proyecto de Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”

**Historia y Tramite del proyecto.**

La presente es una iniciativa de la Bancada del Partido Centro Democrático, radicada el día 20 de julio de 2014 y publicado en Gaceta del Congreso No. 378 de 2014. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara designó como Ponentes para Primer debate a los Honorables Representantes: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, ALBEIRO VANEGAS OSORIO, JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ, ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA, CARLOS GERMAN NAVAS TALERO, FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ, JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ Y SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ.

El día 6 de Octubre de 2010 mediante la nota interna No. 3.1-0226-2014 y en base de lo establecido en el artículo 151 de la ley 5 de 1992, se nos informó de la acumulación del proyecto de acto legislativo No. 112 de 2014 “Por el cual, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones” autores: H. R. - ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES, H. R. - ANTENOR DURAN CARRILLO, H. R. - FLORA PERDOMO ANDRADE, H. R. - JORGE CAMILO ABRIL TARACHE

El grupo de ponentes para primer debate revisó minuciosamente los proyectos de Acto Legislativo 026 y 112 de 2014. El consenso logrado a partir de esta revisión permitió fortalecer y construir una propuesta armónica e inclusiva, donde se han tenido en cuenta los diferentes aportes y se ha logrado una perspectiva integral de las reformas institucionales pretendidas al sistema general de regalías.

## Objeto del Proyecto de Ley.

La iniciativa, pretende aumentar los recursos de las Regalías, a los Entes Territoriales, a través de una redistribución del porcentaje otorgado al Fondo de Ahorro y Estabilización, otorgado por el Acto Legislativo número 05 de 2011, al Fondo de Regalías Directas, con el fin de mitigar los daños causados al Ente Territorial, para que sean invertidos en las necesidades de cada región, Departamento o Municipio.

Lo anterior, sin afectar los ingresos que reciben por regalías los demás Fondos y de igual manera a los Entes Territoriales no productores.

Así mismo se pretende la eliminación de la figura de los órganos colegiados de administración – OCAD-, manteniéndose únicamente el de ciencia y tecnología.

## MARCO NORMATIVO

### I. Fundamentos constitucionales

- **ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
  1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- **ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. (.....)
- **ARTICULO 374.** La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.
- **ARTICULO 375.** Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

## II. Fundamentos Legales

**Ley 3 de 1992:** Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2o.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: **reforma constitucional**; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. (Negrilla fuera de texto)

(...)

- **Ley 5 de 1992:** Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

**ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso de la República cumple:

(...) 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

**ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

**ARTICULO 221. Acto Legislativo.** Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denomina Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.

**ARTICULO 222.** Presentación de proyectos. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

**ARTICULO 223.** Iniciativa constituyente. Pueden presentar proyectos de acto legislativo:  
(...)

2. Diez (10) miembros del Congreso. (...)

### III. Tratamiento Jurisprudencial

- **Sentencia C-427/02.** Referencia: expediente D-3822

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 10 numeral 4º (parcial) de Ley 141 de 1994, "Por el cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones". Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

"Acerca del tema de la amplia facultad del legislador para configurar el régimen de las regalías, la jurisprudencia de la Corte ha establecido clara y expresamente, la amplia facultad que le compete al legislador para regular el tema de regalías, precisando que se encuentra "habilitado constitucionalmente para regular el régimen jurídico de las regalías estableciendo sus montos o porcentajes de distribución, destinación y los mecanismos de control sobre el uso adecuado de esas contraprestaciones económicas."

- **Sentencia C-251/03,** Referencia: expediente D-4245, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 40, 42, 44, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994 y 21 y 22 de la Ley 756 de 2002. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

La destinación de las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y la definición del grado de participación de las entidades territoriales en ellas, son asuntos cuya determinación compete al legislador en ejercicio de su potestad de configuración. (.....)

(...) La providencia citada agrega lo siguiente: "Con todo, se podría objetar a la anterior interpretación que en el régimen jurídico legal colombiano el Estado como tal no es una persona jurídica, por lo cual no podría ser propietario de recursos, ni titular de regalías. Sin embargo, la Corte considera que esa objeción no es pertinente, porque es la ley la que debe ser interpretada a la luz de la Constitución, y no la Constitución a la luz de la ley. Además, como lo ha sostenido la doctrina nacional e internacional, incluso si el ordenamiento legal no reconoce personalidad jurídica al Estado como tal, ésta se sobrentiende pues es un presupuesto de muchas de las construcciones del derecho público y del derecho constitucional. Así, según Planiol y Ripert, "el Estado se considera en todos los países como una persona que representa a la nación entera en su soberanía y en su independencia". Por ello, agregan esos autores, el Estado ha sido calificado de "persona moral necesaria." En el mismo sentido se pronunció la sentencia C-580 de 1999 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), en la cual la Corte declaró inexecutable los fondos departamentales de regalías creados por el Parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 141 de 1994, que delegaban a los departamentos la función de asignar la distribución de las regalías y compensaciones a los municipios. La Corte consideró que dicha función era asignada directamente al legislador y al Fondo Nacional de Regalías. En el mismo sentido, ver las sentencias C-128 de 1998 (MP Fabio Morón Díaz), C-402 de 1998 (MP

Fabio Morón Díaz), C-447 de 1998 (MP Carlos Gaviria Díaz) y C-299 de 1999 (MP Fabio Morón Díaz).

- **Sentencia C-845/00**, Referencia: expediente D-2757, Demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 16 de la Ley 141 de 1994. Demandante: Luis Enrique Olivera Petro Magistrado Ponente:Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ

Uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución.

- Sentencia C-247/13, Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 -numeral 6- y artículo 6 –inciso 2 (parcial)- de la ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.Referencia: Expediente D-9270.Actor: Orlando Rengifo Callejas.Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

El acto legislativo 5 de 2011 introdujo varias modificaciones al régimen jurídico que, en materia de regalías, se encontraba inicialmente establecido en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, además de establecer ajustes en relación con la destinación de las regalías fijando un esquema para su distribución, definió un nuevo marco regulatorio e institucional de administración y ejecución. Se ocupó de establecer, no solo (a) los aspectos nucleares del concepto de regalía prescribiendo la causación por la explotación de los recursos naturales no renovables y por el deterioro que para el medio ambiente ello supone, indicando los nuevos propósitos que orientan su inversión y conservando la participación especial de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, sino también (b) las competencias que en la regulación de esta materia le corresponde ejercer al Legislador. También estableció las reglas generales para distribución de los recursos provenientes de las regalías y dispuso, en primer lugar, la creación (i) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, (ii) del Fondo de Desarrollo Regional, (iii) del Fondo de Compensación Regional y (iv) del Fondo de Ahorro y Estabilización, precisando los porcentajes de los recursos de regalías que corresponde a cada uno de tales fondos. Finalmente definió un sistema institucional para la adopción de las decisiones relativas a la destinación específica de los recursos asignados. El Acto Legislativo contempla también la posibilidad de que el legislador disponga la creación de comités de carácter consultivo para los Órgano Colegiados de Administración y Decisión con participación de la sociedad civil y se advierte que las entidades territoriales tendrán en ellos una participación mayor a la del Gobierno Nacional.

## **CONCEPTUALIZACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, se solicitó concepto a las siguientes Entidades:

- El 3 de septiembre de 2014 se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda donde en respuesta del 16 de septiembre señala lo siguiente:

“Esta propuesta de disminución del tope máximo de ahorro afecta la equidad intergeneracional, toda vez que se destinarían menos recursos para mitigar eventuales efectos negativos de disminución en producción y/o en precios de los minerales e hidrocarburos”

- El 3 de septiembre se solicitó concepto al Ministerio de Minas y Energía, sin obtener respuesta a la fecha.
- El 5 de septiembre se solicitó concepto al Departamento Nacional de Planeación, sin obtener respuesta a la fecha.

## **EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA**

### **Conveniencia Social:**

Las regalías “están representadas por aquello que el Estado recibe por conceder un derecho a explotar los recursos naturales no renovables de los cuales es titular debido a que estos recursos existen en cantidad limitada.”

En Colombia, las Regalías funcionan de acuerdo al Sistema General de Regalías, constituido a través del Acto Legislativo número 05 de 2011, desarrollado a través de la Ley 1530 de 2012 y una serie de Decretos Reglamentarios, creó cuatro nuevos Fondos:

- Fondo de Ahorro y Estabilización
- Fondo de Desarrollo Regional
- Fondo de Compensación Regional
- Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Mantuvo el Fondo de Ahorro Pensional Territorial y Regalías Directas.

De acuerdo a este nuevo Sistema General de Regalías, a los Entes Territoriales explotados en sus RNNR, se les asigna un menor porcentaje proveniente de las Regalías,

con relación al anterior sistema de funcionamiento de estas; no obstante lo anterior, las consecuencias derivadas de la explotación son cada vez mayores, como se evidencia en lo expuesto inicialmente y no se obtiene la contraprestación necesaria para mitigar los daños.

**Porcentaje de Regalías Antes, Hoy, y Propuesta del presente proyecto de Acto Legislativo:**

DESTINACIÓN	ANTES	HOY (SGR)	PROPUESTA ACTO LEGISLATIVO
Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación		10%	10%
Fondo de Ahorro Pensional Territorial		10%	10%
Fondo de Ahorro y Estabilización		30%	20%
Compensación Regional y Desarrollo Regional		40%	40%
Asignaciones Directas	60%	10%	20%
Fondo Nacional de Regalías	40%	0	0
TOTAL	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuadro elaborado por los autores

Los problemas ocasionados con la explotación de los RNNR en los Entes Territoriales, vulneran los Derechos Constitucionales de sus pobladores, tales como el Derecho a la Vida, a la Salud y al Trabajo.

La iniciativa, pretende duplicar en un 100% los recursos de las Regalías, a los Entes Territoriales, a través de una redistribución del porcentaje otorgado al Fondo de Ahorro y Estabilización, otorgado por el Acto Legislativo número 05 de 2011, al Fondo de Regalías Directas, con el fin de mitigar los daños causados al Ente Territorial, para que sean invertidos en Infraestructura Vial y Educación, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Lo anterior, sin afectar los ingresos que reciben por regalías los demás Fondos y de igual

**Conveniencia económica:**

Si bien es cierto que los Órganos Colegiados de Administración y decisión (OCAD) nacieron como una iniciativa de otorgar mayor participación a las regiones mediante la inversión adecuada de los recursos provenientes de la explotación de los recursos no renovables. Con la creación de los mismos lo que se ha generado es un estancamiento estructural en el desarrollo de las regiones en materia de entrega de bienes y servicios por parte del Estado. En otras palabras, con esta nueva manera de diversificación de los recursos, la



contraprestación, o regalías, por el uso del suelo no produjo el jalonamiento de la economía regional como se esperaba.

Lo anterior se explica en razón a que los entes territoriales no pudieron acumular experiencia y conocimiento sobre la implementación de la nueva ley, lo que obstaculizó la ejecución de diferentes proyectos de inversión, impidiendo cumplir con los beneficios propios del Estado Social de Derecho.

Si bien es cierto que con el nuevo SGR se evidencia una mayor evolución de proyectos aprobados también se observa que la mayor parte de los mismos aún no se encuentran contratados o están hasta ahora en fase de contratación, lo que genera que la ejecución de los mismos no logre superar las cifras de un digito tal y como lo informa la Contraloría General de la República en su libro Evaluación Ley 1530 SGR.

De esta manera al observar el comportamiento del **Sistema General de Regalías- SGR-**, si bien la iniciativa del legislador fue la de redistribuir de manera equitativa los recursos recibidos por concepto de regalías y darles un mejor manejo, en la práctica sucedió lo contrario debido a dos problemas, el primero de estos es la asignación de los recursos y el segundo las barreras que se presentan para acceder al sistema.

- **Problemas de asignación**

Pese a que la distribución de los recursos es mejor en el actual sistema, se genera una concentración de los mismos ya que de los 16.7 billones de pesos asignados en 2012, el 78.47% de los mismos se concentraron en atender necesidades de los departamentos, mientras que solo el 22.18% se destinó a resolver necesidades de municipios.

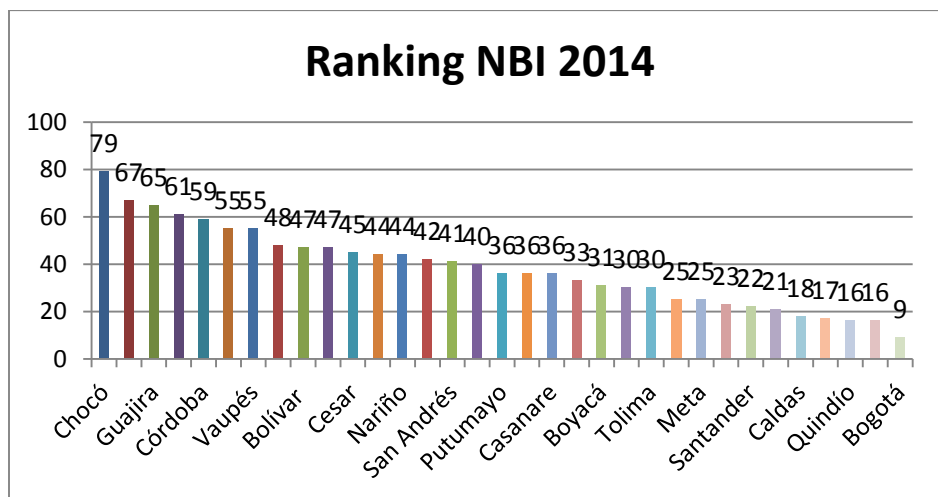
Las cifras publicadas por el Departamento Nacional de Planeación DNP, indican que quienes han podido de manera más exitosa ejecutar los recursos de regalías a nivel departamental son Meta, Casanare, La Guajira, Córdoba, Cesar y Antioquía; y a nivel municipal La Jagua de Ibirico, Aguazul, Yopal, Barrancabermeja y Castilla la Nueva.

Lo anterior, dio lugar a que dentro de los departamentos con mayor participación de recursos durante el 2012 se encontraran Meta, Casanare, Antioquía y Córdoba (tabla 1), mientras que los departamentos con menor asignación de recursos para el mismo año fueron Amazonas, San Andrés, Guanía y Quindío, departamentos que recibieron menos del 1% de los recursos de asignaciones del SGR para 2012.

Por ejemplo, en el departamento de Amazonas, de un total \$ 113.386.828.011 millones asignados solamente dos municipios recibieron recursos por valor de \$ 5.434.461.243 millones; es decir que el departamento se llevó el 95.21 % de los recursos asignados y los municipios tan solo tuvieron una participación de apenas el 4.79 %. El caso de Antioquia no resulta menos preocupante de los \$ 950.697.796.974 millones asignados al

departamento, se destinó el 69.2 % de los recursos a la gobernación, mientras que a los municipios se destinó tan solo el 30.80 %.

En el ámbito regional la situación no es diferente, al revisar los datos DNP, se observa que para 2012 los recursos presupuestados para inversión del SGR, alcanzaron los 23.7 billones de pesos, de los cuales 12.9 billones se encuentran financiando un total de 5931 proyectos, de los cuales 1542 han sido asignados a la región caribe por valor de 4.06 billones de pesos, 1.6 billones a la región centro oriente con 958 proyectos, 1.15 billones a los 852 proyectos de la región centro sur amazonia, 3.54 billones de pesos correspondientes a 910 proyectos de la región llano, 1.42 billones de pesos a 729 proyectos de la región eje cafetero y por ultimo 951 proyectos a la región pacifico por valor de 1.5 billones de pesos, permitiendo afirmar que los recursos asignados por regiones no se encuentran correlacionados con los Niveles de necesidades básicas insatisfechas como se puede observar el gráfico número 1.



Fuente: PGN 2015, regionalizado.

En cuanto a lo corrido de 2012 al primer trimestre de 2014, han sido aprobados 5.477 proyectos financiados con 12,2 billones de los cuales el 89,5% corresponde a los recursos distribuidos para inversión. Esto permite establecer que la proporción de recursos aprobados en proyectos en comparación con los recursos girados, distribuidos y presupuestados, son respectivamente, 8.9 billones giros, distribuido 11.7 billones, por lo que el porcentaje girado sobre el aprobado es del 70.9%, evidenciando que aún falta el 29.1% de los recursos de los proyectos aprobados para su ejecución. Sin embargo, existen algunos aspectos sobre la aprobación de proyectos que atrasan la ejecución y no necesariamente aseguran que los seleccionados sean los más adecuados.

Si se toma según componente de distribución, se puede observar que el caso más crítico es del Fondo de Desarrollo Regional cuya ejecución era 0%, seguido del Fondo de

Ciencia, Tecnología e Innovación cuya ejecución se encontraba en el 0,68% de los recursos aprobados según cifras del DNP del 31 de diciembre de 2013.

- **Barreras de acceso**

En cuanto a las barreras de acceso al **SGR**, el artículo 102 de la ley 1530 de 2012 por su estructura genera una suerte de embudo en el ciclo de las regalías, situación que concibe que la ejecución de los recursos de inversión, presenten demoras que impiden además del normal funcionamiento del sistema que los bienes y servicios no puedan ser finalmente entregados a las diferentes comunidad. Vale la pena aclarar que si bien estos contemplan criterios técnicos a la hora de hacer la distribución y aprobación por parte de los órganos colegiados de los diferentes niveles en el ámbito político se presentan bloqueos por parte de gobernadores, quienes dependiendo de su afinidad política viabilizan o no los recursos de inversión para las diferentes alcaldías del país.

Como muestra de la situación anteriormente mencionada, la Contraloría General de la República en su informe al SGR evidencia que actualmente existen 624 proyectos aprobados que cumplen con una antigüedad de entre 6 meses y un año, que representan cerca del 9% del total de recursos aprobados, que en monto superan el billón de pesos y que se encuentran en riesgo de ser desaprobados, debido a que estos no han sido contratados y conforme a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, se obliga a que los recursos deban regresar al SGR y sean asignados a un proyecto diferente.

Aunado a lo anterior, se observa que el comportamiento del recaudo acumulado del SGR entre el primer trimestre de 2012 y el primer trimestre de 2014 alcanzó los 20.7 billones de pesos, logrando así un nivel de distribución de 20.3 billones de pesos, de los cuales han sido girados 15.9 billones de pesos, aprobados 12.1 billones en proyectos y tan solo 7.5 billones se encuentran contratados. Esto indica que tan solo 504 mil millones de pesos se encuentran ejecutados, permitiendo afirmar que de los 20.7 billones de pesos del recaudo acumulado solamente el 2.4% se encuentra ejecutado.

Así las cosas, resulta preocupante que solo el 62.7% de los recursos de las regalías que financian los proyectos aprobados se encuentran contratados para su ejecución y que tan solo el 4,14% de los recursos de las regalías que financian los proyectos aprobados han sido ya terminados, indicando que las comunidades son las más afectadas pues aún no cuentan con el bien o servicio final, perdiendo de vista los beneficios reales a la comunidad, indicando que el SGR es incapaz de administrar los recursos bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia dado que de los 5477 proyectos aprobados en lo que lleva el SGR solamente 774 proyectos se encuentran prestando un servicio a la comunidad.

En conclusión, la supresión de los OCAD, no solo, permitiría resolver los problemas de asignación de los recursos sino la supresión de las barreras de acceso al sistema de regalías a través del mejoramiento de los términos para viabilizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión pública, además de incrementar el desempeño de los recursos en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, equidad regional, social y competitividad del gasto público.

En este sentido, al escindir los OCAD de su función como órgano rector para la disposición de los recursos del sistema, se le otorgaría al mismo el flujo necesario para que los proyectos terminen en bienes y servicios para la comunidad, lo que generara un mayor equilibrio en términos de asignación de recursos y participación de los municipios, además de resolver fenómenos como atomización, impertinencia y generación de proyectos inconclusos, inservibles, de mala calidad y sin impacto, ya que la Comisión Rectora no ha cumplido a cabalidad con una de sus funciones principales expresada en la Ley 1530 de 2012 de definir la política general del SGR y evaluar su ejecución general.

**Tabla 1.** Recursos 2012 por departamento, participación departamental, municipal y del total de los recursos.

Beneficiado	Total Recursos	%dep	%mun	% dep/ tot
Amazonas	\$ 113,386,828,011	4.79%	95.21%	0.68%
Antioquia	\$ 950,697,796,974	30.80%	69.20%	5.68%
Arauca	\$ 439,089,316,720	18.55%	81.45%	2.62%
San Andrés	\$ 109,748,144,206	0.69%	99.31%	0.66%
Atlántico	\$ 386,535,418,611	15.71%	84.29%	2.31%
Bogotá, D.C.	\$ 285,332,291,333		100.00%	1.70%
Bolívar	\$ 779,851,932,195	23.31%	76.69%	4.66%
Boyacá	\$ 605,816,133,904	24.35%	75.65%	3.62%
Caldas	\$ 229,799,108,172	20.08%	79.92%	1.37%
Caquetá	\$ 291,777,177,487	12.67%	87.33%	1.74%
Casanare	\$ 1,011,830,400,647	21.67%	78.33%	6.04%
Cauca	\$ 595,276,259,025	20.35%	79.65%	3.55%
Cesar	\$ 836,066,653,689	22.83%	77.17%	4.99%
Chocó	\$ 462,626,562,001	19.67%	80.33%	2.76%
Córdoba	\$ 955,417,948,037	30.89%	69.11%	5.70%
Corporación	\$ 62,710,989,781	56.00%	44.00%	0.37%
Cundinamarca	\$ 499,122,147,133	28.18%	71.82%	2.98%
Guainía	\$ 96,565,054,670	2.54%	97.46%	0.58%
Guaviare	\$ 136,563,185,311	9.01%	90.99%	0.82%
Huila	\$ 606,461,973,801	21.72%	78.28%	3.62%
La Guajira	\$ 850,822,266,682	22.71%	77.29%	5.08%
Magdalena	\$ 575,801,048,961	21.54%	78.46%	3.44%

Meta	\$ 1,650,654,487,607	16.95%	83.05%	9.85%
Nariño	\$ 683,536,085,587	22.84%	77.16%	4.08%
Norte de Santander	\$ 458,047,287,753	16.10%	83.90%	2.73%
Otras	\$ 513,588,039	100.00%	0.00%	0.00%
Putumayo	\$ 316,098,932,397	17.74%	82.26%	1.89%
Quindío	\$ 138,970,266,985	13.44%	86.56%	0.83%
Risaralda	\$ 194,430,072,701	12.76%	87.24%	1.16%
Santander	\$ 611,646,392,615	25.30%	74.70%	3.65%
Sucre	\$ 608,999,741,570	29.49%	70.51%	3.64%
Tolima	\$ 483,155,658,353	24.94%	75.06%	2.88%
Valle del Cauca	\$ 487,550,893,963	20.30%	79.70%	2.91%
Vaupés	\$ 96,565,848,737	3.98%	96.02%	0.58%
Vichada	\$ 137,661,851,844	6.62%	93.38%	0.82%
<b>Total general</b>	<b>\$ 16,749,129,745,502</b>	<b>22.18%</b>	<b>78.47%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cálculos propios

## **NORMAS QUE SE MODIFICAN**

- **Constitución Política, Artículo 361.**

### **PLIEGO DE MODIFICACION AL TEXTO PROPUESTO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

El proyecto de Ley, radicado en la Cámara de Representantes, Comisión Primera Constitucional Permanente, tiene como reto ofrecer alternativas que permitan que las Regiones, productoras, tengan más ingresos.

Por eso se acoge la propuesta presentada por la bancada del centro democrático en lo referente a la disminución del 10% en el fondo de ahorro y estabilización, quedando en 20%, dejando así las asignaciones directas de un 10% que se maneja actualmente a un 20% con el proyecto de Acto Legislativo; se realizan unas modificaciones de técnica legislativa, en cuanto a la enumeración del proyecto pasando de 3 artículos a solo 2 y se ve la necesidad de modificar en cuanto a la eliminación de los cuerpo colegiados OCAD-tal y como viene presentado en el proyecto de Acto legislativo acumulado radicado por los representantes ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES, ANTENOR DURAN CARRILLO, FLORA PERDOMO ANDRADE, JORGE CAMILO ABRIL TARACHE del partido Liberal, en lo referente al artículo 2, los incisos 4° y 11, modificar el inciso 2, 3,5 y 6, así mismo eliminar 7 del parágrafo 2 del presente artículo del Acto Legislativo número 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones; el cual quedara de la siguiente manera:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014  
CÁMARA.**

**“Por el cual se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el proyecto de Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**Capítulo I**

<b>Proyecto De Acto Legislativo 026 De 2014 Cámara.</b>	<b>Pliego De Modificaciones Al Proyecto De Acto Legislativo 026 De 2014 Cámara.” Acumulado con el proyecto de Acto legislativo No. 112 “Por El Cual Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política y Se Dictan Otras Disposiciones Sobre El Régimen De Regalías Y Compensaciones”</b>
<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquense, los incisos 4º y 11 del artículo 2º del Acto Legislativo número 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el artículo quedará así:</p> <p><b>Artículo 361.</b> Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, <b>y hasta un 20% para el Fondo de Ahorro y Estabilización</b>, un 20% para las asignaciones directas</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquense, los incisos 4º y 11 del artículo 2º del Acto Legislativo número 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el artículo quedará así:</p> <p><b>Artículo 361.</b> Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, <b>y hasta un 20% para el Fondo de Ahorro y Estabilización</b>, un 20% para las asignaciones directas</p>

de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 40% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la

de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 40% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la

República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 2°.** La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 2°.** La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos ~~por el Departamento Nacional de Planeación, y ejecutados por las Entidades Territoriales, por órganos colegiados de administración y decisión,~~ de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. ~~Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes.~~

La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo ~~para que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP- para los órganos colegiados de administración y decisión,~~ con participación de la sociedad civil. ~~En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.~~

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios planeación regional por del ~~Departamento Nacional de Planeación – DNP-, los cuales van hacer ejecutados por las Entidades Territoriales, órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.~~

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para, ~~que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP-. los órganos colegiados de administración y decisión~~ con participación de la sociedad civil.



En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

**Parágrafo 3°.** Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

**Parágrafo 1°. Transitorio.** Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

**Parágrafo 2°. Transitorio.** Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

**Parágrafo 3°. Transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

~~En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.~~

**Parágrafo 3°.** Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

**Parágrafo 1°. Transitorio.** Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

**Parágrafo 2°. Transitorio.** Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

**Parágrafo 3°. Transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus

con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

**Parágrafo 5°. Transitorio.** El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

**Parágrafo 6°. Transitorio.** Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

**Parágrafo 5°. Transitorio.** El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

**Parágrafo 6°. Transitorio.** Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

## PROPOSICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de **PONENCIA FAVORABLE** para primer debate en el pleno de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y respetuosamente sugerimos a los Honorables Representantes, que se debata y apruebe el **Proyecto De Acto Legislativo 026 De 2014 Cámara. Acumulado Con El Proyecto De Acto Legislativo No. 112**

“Por El Cual Se Distribuyen Los Recursos Del Sistema General De Regalías Y Se Modifica El Artículo 361 De La Constitución Política De Colombia.”

De los Honorables Representantes a la Cámara,

---

**H.R. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

---

**H.R. ALBEIRO VANEGAS OSORIO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

---

**H.R. JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara

---

**H.R. JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ**  
Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

Departamento de Norte de Santander

---

**H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara  
Por Bogotá D.C.

---

**H.R. FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ**

Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

---

**H.R. JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare

---

**H.R. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquía

---

**H.R. ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**

Representante a la Cámara  
Por Bogotá D.C.

TEXTO DEFINITIVO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 026 DE 2014 CÁMARA. Acumulado con el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 112 “POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.”

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA:

#### TÍTULO I

#### Capítulo I

**Artículo 1º.** Modifíquense, del artículo 2, los incisos 4º y 11, modificar el inciso 2, 3,5 y 6, así mismo eliminar 7 del parágrafo 2 del presente artículo del Acto Legislativo número 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el artículo quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 20% para el Fondo de Ahorro y Estabilización, un 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 40% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 2°.** La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación, y ejecutados por las Entidades Territoriales -, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.

La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo, para que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP, con participación de la sociedad civil.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de

este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios planeación regional por del Departamento Nacional de Planeación – DNP-, los cuales van hacer ejecutados por las Entidades Territoriales.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para, que apoyen al Departamento Nacional de Planeación – DNP-. con participación de la sociedad civil.

**Parágrafo 3°.** Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** **Transitorio.** Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

**Parágrafo 2°.** **Transitorio.** Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente

al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

**Parágrafo 3°. Transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

**Parágrafo 4°. Transitorio.** El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

**Parágrafo 5°. Transitorio.** El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

**Parágrafo 6°. Transitorio.** Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia



2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

## **Capítulo II**

### **Vigencia**

**Artículo 2º. Vigencia y derogatorias:** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA

---

**H.R. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

---

**H.R. ALBEIRO VANEGAS OSORIO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

---

**H.R. JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

---

**H.R. JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Norte de Santander

---

**H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Por Bogotá D.C.

---

**H.R. FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

---

**H.R. JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare

---

**H.R. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquía

---

**H.R. ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Por Bogotá D.C.

